

10. Doña Margarita de Luxán García de Diego. Tema «Aplicación de soluciones y recomendaciones de adecuación bioclimática para el diseño de viviendas de promoción oficial y sus elementos constructivos».

11. Don José Antonio Valderrama Pascual del Pobil. Tema «Viviendas para grupos de población con necesidades específicas. (En la CEE, con especial consideración de inmigrantes, minorías étnicas, ancianos, minusválidos, etc.) Soluciones técnicas y normativa».

12. Don Jesús Martín de Prado. Tema «Viviendas y alojamientos para ancianos, jóvenes y estudiantes».

Madrid, 9 de marzo de 1993.—La Directora general, Presidenta del Jurado, Cristina Narbona Ruiz.

8892 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la modificación de datos en la inscripción de un laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vista la Orden del Organismo competente de la Junta de Andalucía modificando datos sobre el cambio de titularidad en la acreditación de un laboratorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve acceder al cambio de denominación del laboratorio «Control y Experimentación, Sociedad Anónima» (CONTROLEX), sito en Puerta del Sol, 9, Jaén, acreditado en el «área de control de hormigón en masa, de cementos, de áridos y de agua» con el número 11049HC92, inscrito en el Registro General de Laboratorios de Ensayos por Resolución de esta Dirección General de 24 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1992), el cual pasará a denominarse «Controlex, Sociedad Anónima», con el mismo domicilio social, la misma área de acreditación de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua y el número de Registro General de Laboratorios de Ensayos 11049HC93; y publicar dicha modificación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8893 *ORDEN de 5 de marzo de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Escuela de Letras», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Escuela de Letras», instituida y domiciliada en Madrid, calle Factor, número 5.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Sociedad «Escuela de Letras, Sociedad Limitada», en escritura pública otorgada en Madrid el día 19 de octubre de 1992.

Segundo.—Tendrá como objeto básico, promover y amparar la educación, la investigación y la creación y, por ende, la cultura, colaborar a la formación y desarrollo de estudiantes, alumnos, estudiosos, investigadores, científicos y autores, procurando singularmente facilitar medios, becas y ayudas a tal fin.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en Entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del mismo, constan en los artículos 13 al 16 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don José Alejandro Gándara Sancho, como Presidente; don José María Guelbenzu Fernández, como Vicepresidente; don Angel Lucía Aguirre, como Secretario; don Constantino Bartolo Cadenas y don Juan José Millas García, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Escuela de Letras», con domicilio en Madrid, calle Factor, número 5.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 19 de octubre de 1992.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992/1995, y su inscripción en el Registro.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8894 *ORDEN de 5 de marzo de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Lombardía y Lacaci», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Lombardía y Lacaci», instituida y domiciliada en Madrid, paseo de Recoletos, número 14.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fué constituida por don Carmelo Lacaci y otros según consta en escritura pública de fecha 30 de julio de 1992, modificada por otra de 10 de septiembre de mismo año.

Segundo.—tendrá como objeto, la financiación de estudios y la estancia en España de postgraduados para la realización de Masters en Administración de Empresas españolas de reconocido prestigio. Para ello la Fundación podrá conceder becas y ayudas financieras, organizar congresos y toda clase de encuentros nacionales e internacionales, promover cursos de divulgación, conferencias y en general, propiciar por cuantos medios sean adecuados, la realización de los fines para los que se constituye.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de subsanación otorgada el 10 de septiembre de 1992, asciende a 2.000.000 de pesetas, aportados por los cinco fundadores e ingresados en Entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuya composición, nombramiento y renovación constan en los artículos 12 al 14 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Carmelo Lacaci de la Peña, como Presidente; don José Miguel García Lombardía, como Vicepresidente; doña Isabel González Soto, como Secretaria, y doña Teresa Infante Escudero y don José María Sabau Graziati, como Vocales. Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Lombardía y Lacaci», con domicilio en Madrid, paseo de Recoletos, número 14.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 30 de julio de 1992, con las modificaciones introducidas en la escritura pública de 10 de septiembre del mismo año.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992/1995 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Ferres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8895

ORDEN de 5 de marzo de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Bermúdez Díez», de Villalengua (Zaragoza).

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Bermúdez Díez», instituida en Bilbao y domiciliada en el Ayuntamiento de Villalengua (Zaragoza).

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Braulio Bermúdez Díez en escritura pública otorgada en Bilbao el día 17 de julio de 1989, modificada por otras de 13 de marzo de 1990, 31 de enero y 22 de mayo de 1992.

Segundo.—Tendrá como objeto básico, la constitución de una beca de estudios en el pueblo de Villalengua (Zaragoza), que abarcará los gastos de matrícula, libros, residencia y desplazamiento, para proporcionar a un niño o niña el estudio de una carrera superior.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 5.000.000 de pesetas, depositados en Entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, que se hallará compuesto por un máximo de nueve miembros y un mínimo de tres, a designar en principio por el fundador, el cual podrá reservarse durante su vida el ejercicio de todas las competencias del Patronato o designar miembros de éste bien en vida, bien para después de su muerte, en uso de lo prevenido en el artículo 9.3 del Reglamento de Fundaciones Docentes Privadas.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Angel Uriel Torrubia, como Presidente; don Inocencio Mendoza Aragón, como Vicepresidente y doña María Cinta Laguna Cajal, como Secretaria, habiendo aceptado todos ellos el cargo.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Zaragoza, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación a la denominada «Fundación Bermúdez Díez», con domicilio en el Ayuntamiento de Villalengua (Zaragoza).

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 17 de julio de 1989, con las modificaciones introducidas en las escrituras públicas de 13 de marzo de 1990, 31 de enero y 22 de mayo de 1992.